



ESC. GUILLERMINA SUAREZ RUGGIERO - 168717

**ACTA DE CONSTITUCIÓN DE "Cooperativa Agraria Tierra Madre"**

En la ciudad de Montevideo, el 14 de setiembre de 2020, se reúnen en asamblea las/los abajo firmantes:

1. **Inés Julia BARBOSA CORDOBEZ**, oriental, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número 2.675.173-2, divorciada de sus primeras nupcias con Ricardo Eduardo Rezzano Rummi, domiciliada en la calle Democracia sin número, Manzana 279 Solar 14, balneario de San Luis, departamento de Canelones.
2. **Kevin Ignacio ROCHA ALONSO**, oriental, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número 4.866.463-6, soltero y en unión concubinaria reconocida judicialmente con María Joanna Beledo Acosta, domiciliado en la calle Arq. Victor Rabu número 7740, de la ciudad de Montevideo.
3. **Luis Alberto GIRIBALDE ALMEIDA**, oriental, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número 1.799.755-3, divorciado de sus primeras nupcias con María Alexandra Sánchez, domiciliado en la calle Madreselva número 3900, de la ciudad de Montevideo.
4. **Gustavo Favio FERNÁNDEZ ZEBALLOS**, oriental, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número 1.856.140-6, divorciado de sus primeras nupcias con María del Carmen Penedo Aquino, domiciliado en Manzana 92 Solar 10, calle Magaluna, Salinas, departamento de Canelones.
5. **Carmelo Andres URIOSTE GALLEGO** oriental, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número 3.816.390-7, casado en primeras nupcias con Mónica Rosana Gorgoroso Cejas, domiciliado en Brisas del Mar, Manzana 157, Solar 13, Reamanso de Neptunia, Canelones.

Todos quienes, previa deliberación, resuelven por unanimidad aprobar la constitución de una cooperativa agraria, la que se denominará "**Cooperativa Agraria Tierra Madre**" y se registrá por el texto del Estatuto que también se aprueba por unanimidad y que transcribe a continuación:

## **CAPÍTULO I. Denominación, duración y domicilio.**

### **Artículo 1. (Denominación y régimen jurídico)**

Constituyese una cooperativa agraria de responsabilidad limitada que se denominará "**Cooperativa Agraria Tierra Madre**" y se regirá por las disposiciones del presente Estatuto, de la legislación y reglamentaciones correspondientes.

### **Artículo 2. (Duración y domicilio)**

El plazo de duración de la Cooperativa será ilimitado y su domicilio se establece en el departamento de Lavalleja, República Oriental del Uruguay.

## **CAPÍTULO II. Objeto, actividades, operaciones, fines y principios.**

### **Artículo 3. (Objeto)**

La Cooperativa tendrá como objeto efectuar o facilitar todas o algunas de las operaciones concernientes a la producción, transformación, conservación, clasificación, elaboración, comercialización, importación o exportación de productos provenientes de la actividad agroecológica en sus diversas formas, realizada en común o individualmente por sus miembros, en los ramos de:

1. Horticultura, fruticultura, fungicultura, silvicultura, floricultura, hidroponía.
2. Cría de animales, apicultura, piscicultura, lombricultura.
3. Banco de semillas orgánicas.
4. Gestión ecocultural.
5. Construcción sustentable.
6. Manufactura de implementos agroecológicos (vestimenta, herramientas, macetas, composteras).
7. Equinoterapia. Desarrollo de técnicas bioenergéticas.
8. Educación permacultural.
9. Ecoturismo.
10. Y toda otra actividad conexas o vinculadas al objeto.



ESC. GUILLERMINA SUAREZ RUGGIERO - 168717

En la prosecución de su objeto social la Cooperativa promoverá el conocimiento de los valores, principios y métodos cooperativos, y en ese marco podrá realizar toda clase de acciones que contribuyan al desarrollo de sus actividades, así como a mejorar las condiciones de vida de sus socios y de la comunidad en general.

**Artículo 4. (Actividades)**

A efectos del cumplimiento de su objeto social, la Cooperativa podrá realizar actividades tales como:

- a) Abastecer de los insumos y elementos para la explotación agropecuaria.
- b) Fomentar y propiciar la producción.
- c) Adquirir útiles, maquinaria, y bienes muebles e inmuebles en general; gravarlos, enajenarlos; adquirir, solicitar y transmitir derechos industriales, como patentes, modelos, diseños, marcas y cualquier otro.
- d) Realizar todos los actos de administración y disposición necesarios, otorgar y suscribir toda clase de contratos.
- e) Importar y exportar.
- f) Asociarse o participar en otras entidades, según lo dispuesto en la ley y en el presente Estatuto.
- g) Conservar, clasificar y/o industrializar las cosechas o producción.
- h) Gestionar y administrar, en favor de sus socios, créditos de organismos nacionales, extranjeros e internacionales.
- i) Construir o hacer construir, cámaras frigoríficas, depósitos, plantas para industrializar la producción y toda otra instalación.
- j) Organizar y administrar la comercialización de productos agropecuarios.
- k) Realizar toda otra actividad que se encuentre permitida por la ley.

**Artículo 5. (Operaciones con no socios)**

Por razones de interés social o cuando fuera necesario para el mejor desarrollo de su actividad económica, siempre que no comprometa su autonomía, la Cooperativa podrá prestar servicios propios de su objeto social a no socios, con arreglo a las correspondientes disposiciones legales y reglamentarias.

#### **Artículo 6. (Fines y principios)**

La Cooperativa no perseguirá fines de lucro y funcionará de acuerdo a los principios cooperativos con reconocimiento universal, con arreglo a las disposiciones legales y estatutarias.

En el desarrollo de su actividad la Cooperativa fomentará los valores, principios y métodos cooperativos, y promoverá la producción agropecuaria.-

#### **CAPÍTULO III. Integración.**

##### **Artículo 7. (Integración y operaciones con otras entidades)**

La Cooperativa podrá para el cumplimiento de su objeto social:

- a) Realizar toda clase de operaciones en común, celebrar acuerdos y establecer vinculaciones con otras cooperativas, federaciones, confederaciones o entidades de primer, segundo o ulterior grado.
- b) Asociarse, bajo cualquier forma admitida, con otras entidades cooperativas o con personas de otra naturaleza jurídica, sean públicas o privadas, así como tener en ellas participación.
- c) Constituir cooperativas de segundo o ulterior grado o asociarse a ellas.
- d) Fusionarse, incorporar o incorporarse a otras cooperativas o sociedades de fomento rural.

Cualquiera de las precedentes alternativas podrá ser realizada con entidades nacionales o extranjeras, con arreglo siempre a la normativa correspondiente.

#### **CAPÍTULO IV. De los socios.**

##### **Artículo 8. (Condiciones de ingreso y procedimiento)**

Podrán ser socias de la Cooperativa las personas físicas, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Solicitar por escrito al Consejo Directivo el ingreso a la Cooperativa, declarando conocer y aceptar su Estatuto.



ESC. GUILLERMINA SUAREZ RUGGIERO - 16871/7

- b) Las personas físicas deberán acreditar su identidad y cumplir con la edad mínima exigida por el orden jurídico vigente para la realización del tipo de actividad requerida.
- c) No tener intereses contrarios a la Cooperativa.
- d) Tener buenas condiciones morales y éticas.
- e) Suscribir e integrar, como mínimo, una parte social al contado.
- f) Desarrollar alguna de las actividades agrarias previstas en el objeto del presente estatuto.

El Consejo Directivo resolverá sobre cada solicitud de ingreso dentro de un plazo no mayor de 60 días corridos de presentada, y en caso de no pronunciarse dentro de dicho plazo se tendrá por denegada. Podrá denegar la solicitud en caso de que el aspirante no cumpla con los requisitos de ingreso o por estar colmada las posibilidades de dar servicios de la cooperativa.

#### **Artículo 9. (Derechos de los socios)**

Sin perjuicio de otros que establezca la ley, la reglamentación o el presente Estatuto, los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) gozar de los beneficios y usar de todos los servicios sociales en las condiciones estatutarias o que fije la reglamentación correspondiente;
- b) participar con voz y voto en la Asamblea General;
- c) ser elector y elegible de y para los distintos cargos de los órganos de la Cooperativa;
- d) solicitar al Consejo Directivo o a la Comisión Fiscal información sobre la marcha de la Cooperativa. La solicitud deberá presentarse por escrito y con precisión sobre los puntos que se consulta, ante el órgano requerido, el que deberá informar lo solicitado dentro de un plazo de 60 días corridos, contados desde la presentación de la solicitud. Si hubiese desacuerdo sobre el alcance de la información que se suministra, en última instancia deberá resolver la Asamblea General;
- e) proponer al Consejo Directivo iniciativas de interés social;

- f) formular denuncias por incumplimiento de la ley, del estatuto o los reglamentos ante el Consejo Directivo o la Comisión Fiscal, según corresponda;
- g) recurrir las resoluciones de los órganos de la Cooperativa, según el procedimiento establecido en este Estatuto;
- h) solicitar la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, según el procedimiento establecido en este Estatuto;
- i) participar en la distribución de excedentes en los casos establecidos en este Estatuto;
- j) renunciar voluntariamente a la Cooperativa, con arreglo a las disposiciones del presente Estatuto.

#### **Artículo 10. (Obligaciones de los socios)**

Sin perjuicio de otras que correspondan, son obligaciones de los socios las siguientes:

- a) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y demás reuniones y actividades para las cuales fuesen convocados, salvo impedimento debidamente justificado a juicio del Consejo Directivo;
- b) votar en las elecciones de los distintos órganos de la Cooperativa;
- c) velar por el desarrollo de la Cooperativa y vigilar las gestiones de sus autoridades;
- d) cumplir con las actividades educativas que la Cooperativa organice para su formación;
- e) enviar en tiempo y forma a la Cooperativa, la producción total o parcial que obtenga en sus explotaciones agrarias, según lo que resuelva y reglamente la Asamblea General. La falta de cumplimiento de dicha obligación podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el presente Estatuto; y
- f) permanecer durante por lo menos un año en la Cooperativa.

#### **Artículo 11. (Pérdida de la calidad de socio)**

La calidad de socio se extingue por:



ESC. GUILLERMINA SUAREZ RUGGIERO - 168717

- a) Fin de la existencia de la persona física o jurídica.
- b) renuncia;
- c) pérdida de las condiciones establecidas por este Estatuto para ser socios;
- d) exclusión.

La pérdida de la calidad de socio importa la extinción inmediata de los derechos sociales y económicos en la Cooperativa, salvo el derecho al reembolso de los aportes sociales en los términos establecidos en la ley y el presente Estatuto, dándosele de baja en el padrón social a todos los efectos.

#### **Artículo 12. (Renuncia)**

La renuncia deberá ser presentada por escrito, por el socio, al Consejo Directivo, con una antelación de 30 días a la fecha en que la misma se hará efectiva. El Consejo Directivo dispondrá para pronunciarse de un plazo máximo de 20 días desde el día en que recibió la misma. En caso de silencio, éste se interpretará como aceptación de la renuncia. La renuncia producirá efectos sólo desde su aceptación, sea explícita o tácita.

#### **Artículo 13. (Impedimentos para la aceptación de renunciaciones)**

Impedirán la aceptación de la renuncia las siguientes causas:

- a) que el socio mantenga obligaciones pendientes con la Cooperativa o con entidades en las que la Cooperativa tenga participación, y no proponga ni acepte fórmulas viables para la cancelación de las mismas a juicio del Consejo Directivo;
- b) que al socio le fueren imputables alguna de las causales que sean mérito suficiente para su exclusión. En este caso sólo podrá ser considerada su renuncia siempre que en el procedimiento pertinente no se disponga su exclusión;
- c) que la Cooperativa se encontrase en estado de insolvencia, en concurso o en disolución y liquidación.
- d) que el solicitante no alcance una antigüedad mínima de un año como socio de la Cooperativa.

#### **Artículo 14. (Sanciones a los socios)**

En caso de faltas cometidas por los socios, el Consejo Directivo podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión en los derechos.
- c) Exclusión.

La entidad y alcance de las sanciones serán graduados en cada caso atendiendo a las siguientes circunstancias: la gravedad de los hechos, la reiteración o no de la falta cometida, los antecedentes del socio infractor y la importancia de la función que le esté encomendada o de la tarea que le haya sido asignada.

En forma previa a la adopción de cualquier sanción, se deberá sustanciar el asunto en forma sumaria y el socio tendrá el derecho a presentar descargos.

#### **Artículo 15. (Apercibimiento y suspensión)**

El apercibimiento o la suspensión podrán ser dispuestas por algunas de las siguientes causales:

- a) La transgresión del presente Estatuto, la ley, reglamentaciones y demás normativa vinculante.
- b) El incumplimiento de obligaciones (sean de dar, hacer o no hacer) asumidas con la Cooperativa.

La sanción de suspensión podrá disponerse hasta por un plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días, pudiendo ser afectadas una o varias de las relaciones del socio con la Cooperativa en concordancia con el régimen legal vigente.

#### **Artículo 16. (Exclusión)**

La exclusión del socio podrá ser dispuesta por alguna de las siguientes causales:

- a) Incumplimiento reiterado o grave de sus obligaciones para con la Cooperativa.
- b) Actuación en contra de los intereses de la Cooperativa.





ESC. GUILLERMINA SUAREZ RUGGIERO - 168717

- c) Violación reiterada o grave de cualquiera de las disposiciones del Estatuto, la ley, reglamentaciones y demás normativa vinculante.
- d) Inasistencia a 3 (tres) sesiones de la Asamblea General consecutivas de la Cooperativa, sin causa justificada.
- e) Por cualquier otro comportamiento que haga incompatible la permanencia del socio con la buena marcha y/o prestigio de la Cooperativa.

Sin perjuicio de lo previsto en los literales anteriores, también procede la exclusión en caso de pérdida de alguna de las calidades exigidas para ser socio.

#### **CAPÍTULO V. Recursos económicos.**

##### **Artículo 17. (Recursos patrimoniales)**

Son recursos de la Cooperativa para el cumplimiento de su objeto social, los siguientes:

- a) El capital social.
- b) Los fondos patrimoniales especiales dispuestos por la Asamblea General.
- c) Las reservas legales, estatutarias y voluntarias.
- d) Las donaciones, legados y recursos análogos que reciban destinados a incrementar el patrimonio.
- e) Los recursos que se deriven de las participaciones subordinadas, participaciones con interés y de otros instrumentos de capitalización.
- f) Los ajustes provenientes de las reexpresiones monetarias o de valuación.
- g) Los resultados acumulados.
- h) Aquellos otros recursos que la ley disponga.

##### **Artículo 18. (Capital social)**

El capital social será variable e ilimitado y estará constituido por las partes sociales, provenientes de los aportes obligatorios y voluntarios que suscriban los socios y, cuando correspondiere, sus reexpresiones contables.

##### **Artículo 19. (Capital inicial y capital mínimo)**

El capital inicial de la Cooperativa es de \$ 30.530,5 (pesos uruguayos treinta mil quinientos treinta con 005/100), equivalentes al día de hoy a 6.500 Unidades Indexadas.

A los efectos de lo establecido en el numeral 4 del artículo 93 de la Ley 18.407, se establece como capital mínimo el mismo guarismo referido en el inciso precedente.

#### **Artículo 20. (Partes sociales)**

El valor nominal de cada parte social es de \$ 6.106,1 (pesos uruguayos seis mil ciento seis con 001/100), equivalentes al día de hoy a 1.300 Unidades Indexadas.

Dichas partes sociales son nominativas, indivisibles, de igual valor y transferibles a otro socio o a personas que reúnan las condiciones requeridas para ser socias, según lo dispuesto por el presente Estatuto, y siempre que medie aprobación previa del Consejo Directivo.

Constarán en certificados u otro documento representativo de una o más de ellas emitidos conforme a los requisitos establecidos en la normativa vigente.

#### **Artículo 21. (Reajustes)**

Las partes sociales serán reajustadas de acuerdo al valor de la Unidad Indexada (UI).

#### **Artículo 22. (Transferencia de partes sociales)**

Para transferir las partes sociales el socio deberá estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Cooperativa, salvo que el Consejo Directivo acepte una fórmula para regularizar la situación.

#### **Artículo 23. (Aportes obligatorios)**

Sin perjuicio de la suscripción e integración mínima de partes sociales referida en el literal f) del artículo 8 del presente Estatuto, la Asamblea General, con una mayoría de por lo menos 2/3 (dos tercios) de votos presentes, podrá reglamentar la exigencia de nuevos aportes obligatorios para todos los socios



ESC. GUILLERMINA SUAREZ RUGGIERO - 16871/7

por igual o diferenciados de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del presente Estatuto, según lo demande el ejercicio de la actividad.

**Artículo 24. (Aportes voluntarios)**

El Consejo Directivo podrá admitir aportes voluntarios al capital social, por parte de los socios.

**Artículo 25. (Capital proporcional)**

La Asamblea General será el órgano que determinará la posible formación e incremento de capital en proporción al compromiso y/o uso real o potencial que cada socio asuma de la actividad cooperativa. Conjuntamente, tendrá que aprobar la forma de uso diferencial de los bienes o servicios de la Cooperativa, sin que ello afecte la igualdad de los derechos políticos de los socios en la misma.

**Artículo 26. (Formas o medios para realizar los aportes)**

Los aportes podrán ser realizadas de las siguientes formas: a) en dinero común o dinero electrónico; b) con trabajos o servicios; b) mediante entrega y transferencia de bienes muebles o inmuebles que sean necesarios para la realización de las actividades de la Cooperativa. Sin perjuicio del necesario acuerdo de partes, será el Consejo Directivo de la Cooperativa quien tendrá la potestad de determinar sobre la conveniencia o no para ella de recibir los aportes de los socios de cualquiera de las formas antedichas. En todos los casos el plazo de integración será determinado por la Asamblea General, la que podrá adoptar determinaciones con carácter general para cada una de las formas.

En caso de tratarse de trabajos o servicios se valuarán de acuerdo a los laudos, usos y prácticas correspondientes al sector de actividad de que se trate. Y en caso de bienes muebles o inmuebles el valor económico será fijado de común acuerdo entre el Consejo Directivo y el socio, o, en su defecto, por medio de peritos tasadores designados por el Consejo Directivo y cuyos honorarios serán de cargo del socio. La tasación podrá ser impugnada por el

socio, sustanciándose la misma de acuerdo al procedimiento para los recursos fijado en el presente Estatuto.

**Artículo 27. (Cobro de obligaciones sociales)**

Mientras los socios tengan obligaciones pendientes con la Cooperativa, ésta podrá retener el reembolso de sus partes sociales y aplicarlos hasta la cifra concurrente para la cobertura de dichas obligaciones. Y todo sin perjuicio de las acciones que a la Cooperativa le puedan corresponder.

**Artículo 28. (Título ejecutivo)**

Los saldos deudores o acreedores de los socios, para ser considerados conformados en forma tácita y tener valor como título ejecutivo, deberán obrar en conocimiento de los interesados.

A esos efectos, el estado de cuenta se notificará al socio de forma fehaciente en el domicilio constituido, el que será tenido por válido hasta tanto no se comunique su cambio a la cooperativa. Si dentro de cinco días hábiles siguientes a la notificación no mediara oposición fundada quedará perfeccionado el título ejecutivo

**Artículo 29. (Adquisición de aportes)**

La Cooperativa podrá adquirir, total o parcialmente, los aportes integrados por los socios que tengan el carácter de reembolsables.

Esta facultad sólo podrá ejercerse luego de la creación por parte de la Asamblea General de una reserva especial a tal efecto, y en la medida que no se afecte el patrimonio social y la liquidez de la Cooperativa, y respetando las formas y requisitos que establezcan las normas legales y reglamentarias correspondientes.

**Artículo 30. (Reembolsos)**

Las personas que perdiesen la calidad de socias -por cualquier motivo- o sus sucesores, tendrán derecho a que la Cooperativa les reembolse las partes



ESC. GUILLERMINA SUAREZ RUGGIERO - 168717

sociales integradas, mas los reajustes que correspondan, y adicionando o disminuyendo lo que corresponda por resultados acumulados.

En forma previa al reembolso, se efectuará la deducción de cualquier deuda u obligación pendiente del socio con la Cooperativa.

**Artículo 31. (Límites para los reembolsos)**

Por cada ejercicio anual, la Cooperativa podrá limitar el reembolso de partes sociales a los socios que egresen hasta un máximo del monto equivalente al 5% (cinco por ciento) de la suma resultante de las partes sociales integradas y de las participaciones con interés emitidas, conforme con el último balance aprobado.

Los casos que no puedan ser atendidos, lo serán en los ejercicios siguientes por orden antigüedad de su egreso.

Los reembolsos podrán suspenderse por un período de hasta dos años en caso de pérdidas ocurridas en el ejercicio económico, según resolución fundada de la Asamblea General.

**Artículo 32. (Plazo para el reembolso)**

Para el reembolso de partes sociales -el que será en efectivo, especie o trabajo, y en los dos últimos casos aplicándose lo dispuesto en el artículo 26 del presente Estatuto- la Cooperativa dispondrá de un plazo de un año, a partir de la fecha de aprobación por la Asamblea General de los estados contables del ejercicio en que se hubiere producido la extinción del vínculo asociativo.

El Consejo Directivo queda facultado para efectuar los reembolsos con mayor antelación, cuando mediaren circunstancias especiales que así lo aconsejen y siempre que con ello no se perjudique la buena marcha de la Cooperativa.

**Artículo 33. (Auxilios, donaciones o subvenciones)**

La Cooperativa podrá recibir de personas públicas y privadas, nacionales o extranjeras, todo tipo de auxilios, donaciones, legados o subvenciones, compatibles con su objeto social, destinados a incrementar su patrimonio o a

ser empleados de conformidad con la voluntad del donante. En ambos casos estarán orientados al cumplimiento del objeto de la Cooperativa.

**Artículo 34. (Instrumentos de capitalización)**

Por resolución de la Asamblea General, la Cooperativa podrá emitir participaciones subordinadas, participaciones con interés y otros instrumentos de capitalización que puedan crearse, hasta por el monto máximo y en las demás condiciones que establezca la ley.

Los instrumentos de capitalización podrán transferirse, para lo cual se deberá contar con la aprobación previa del Consejo Directivo.

Los rescates de dichos instrumentos se efectuarán en las condiciones que se establezcan en los contratos de emisión respectivos.

**Artículo 35. (Cuotas sociales y otros recursos no patrimoniales)**

Por resolución de la Asamblea General se podrán crear o incrementar cuotas sociales o fondos especiales con aportes voluntarios u obligatorios de los socios o parte de los excedentes netos anuales, para proveer recursos destinados a la prestación de servicios y beneficios a los socios o para gastos de gestión.

**Artículo 36. (Desafectación de los fondos patrimoniales especiales)**

Los fondos específicos creados por resolución de la Asamblea General sólo podrán desafectarse de la finalidad original para la que fueron creados mediante resolución expresa de otra Asamblea General posterior que deberá disponer el nuevo destino del saldo de dicho fondo.

**Artículo 37. (Ejercicio económico)**

El ejercicio económico será anual salvo casos extraordinarios previstos en la ley, comenzará el 1º de setiembre y finalizará el 31 de agosto de cada año.

**Artículo 38. (Destino de los excedentes)**



ESC. GUILLERMINA SUAREZ RUGGIERO - 1687177

Los excedentes netos del ejercicio se distribuirán anualmente por la Asamblea General, de acuerdo al siguiente orden:

1) En primer lugar y en el orden aquí indicado, se abonarán los intereses de los instrumentos de capitalización que correspondan, se recompondrán los rubros patrimoniales cuando hayan sido disminuidos por la absorción de pérdidas de ejercicios anteriores y se compensarán pérdidas aún pendientes de absorción.

2) En segundo lugar, se conformarán los fondos de reserva, de acuerdo a este detalle:

a) El 15% (quince por ciento) como mínimo para la conformación de un Fondo de Reserva Legal, hasta que éste iguale al capital, reduciéndose al 10% (diez por ciento) a partir de ese momento y cesando al ser triplicado el capital.

b) El 5% (cinco por ciento) como mínimo para un Fondo de Educación y Capacitación cooperativa.

c) El 10% (diez por ciento) para la conformación de una Reserva por concepto de operaciones con no socios.

3) El saldo se destinará al reparto entre los socios en concepto de retorno o a pagar intereses a las partes sociales integradas hasta el máximo de interés corriente de plaza o constituir reservas voluntarias, según determine la Asamblea General.

El importe a destinar en concepto de retorno entre los socios no podrá ser inferior al porcentaje legalmente previsto y se distribuirá en proporción a las operaciones practicadas y/o a la cantidad y calidad del trabajo realizado por cada socio durante el ejercicio económico, según corresponda, y en el segundo caso descontando las remuneraciones percibidas a cuenta de excedentes.

Asimismo, la Asamblea General podrá resolver, por mayoría absoluta de socios presentes, la capitalización de los importes destinados a retornos e intereses sobre las partes sociales.

## **CAPÍTULO VI. Órganos sociales.**

### **Artículo 39. (Enumeración de los Órganos)**

Los órganos de la Cooperativa son los siguientes:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Directivo.
- c) La Comisión Fiscal.
- d) La Comisión Electoral.
- e) La Comisión de Educación, Fomento e Integración Cooperativa.

### **SECCIÓN I. De la Asamblea General.**

#### **Artículo 40. (Jerarquía. Integración)**

La Asamblea General es la autoridad máxima de la Cooperativa. Estará formada por todos los socios activos. Constituida legalmente, sus decisiones tendrán fuerza de ley para todos los socios, siempre que no se opongan a las disposiciones legales, reglamentarias y Estatutarias.

#### **Artículo 41. (Asamblea General Ordinaria)**

La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los 180 (ciento ochenta) días siguientes al cierre del ejercicio económico, para tratar y resolver los temas previstos en la convocatoria, dentro de los cuales deberán incluirse necesariamente:

- a) Memoria Anual del Consejo Directivo, los Estados Contables del ejercicio pasado.
- b) Proyecto de Distribución de Excedentes o Absorción de pérdidas.
- c) Informe de la Comisión Fiscal.
- d) Elección de los miembros del Consejo Directivo, la Comisión Fiscal y la Comisión Electoral y demás órganos de la Cooperativa, de acuerdo a lo dispuesto en este Estatuto.

Los documentos acerca del temario del orden del día deberán estar a disposición de los socios con una anticipación de por lo menos 10 días a la sesión de la Asamblea General.

#### **Artículo 42. (Asamblea General Extraordinaria)**





ESC. GUILLERMINA SUAREZ RUGGIERO - 168717

La Asamblea General podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran y tratar cualquier asunto de su competencia, inclusive aquellos que regularmente corresponde tratar en sesiones ordinarias cuando existan razones de urgencia.

**Artículo 43. (Convocatoria)**

La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Consejo Directivo o por la Comisión Fiscal cuando aquel omitiera hacerlo en el plazo legal.

La Asamblea General Extraordinaria será convocada por el Consejo Directivo a su propia iniciativa, o a solicitud de la Comisión Fiscal, o del 10 % (diez por ciento) del total de socios activos. En estos dos últimos supuestos, la Asamblea deberá ser convocada en el plazo perentorio de 30 (treinta) días de recibida la solicitud. Si el Consejo Directivo omitiere convocarla, la Comisión Fiscal efectuará la convocatoria respectiva. En caso de que la iniciativa correspondiere a los socios, si la Comisión Fiscal también fuere omisa en convocarla en el término de 10 (diez) días hábiles siguientes al del vencimiento del plazo que disponía el Consejo Directivo para hacerlo, el grupo de socios interesados podrá solicitar dicha convocatoria a la Cooperativa a través de la Auditoría Interna de la Nación o por vía judicial.

**Artículo 44. (Formas de Convocatoria)**

Las convocatorias para la Asamblea General deberán hacerse mediante, por lo menos, dos de alguno de los siguientes medios:

- a) Notificación personal.
- b) Publicación en la página web de la Cooperativa por un plazo mínimo de 10 (diez) días hábiles.
- c) Publicación en dos diarios de circulación nacional ó en los medios locales con cobertura en la localidad o región donde están radicados los socios de la Cooperativa, por un plazo de 3 días hábiles.
- d) Publicación de avisos en el local de la Sede y demás dependencias de la Cooperativa en lugares visibles por un plazo mínimo de 10 días hábiles.

e) Avisos radiales o televisivos en medios de alcance nacional o en los medios locales con cobertura en la localidad o región donde están radicados los socios de la Cooperativa, por un plazo mínimo de 3 días hábiles.

La notificación, publicación o aviso previstos, deberán practicarse con una antelación mínima de 10 días y un máximo de 30 días de la fecha de la Asamblea.

Cuando se verifique la notificación personal a la totalidad de los socios con una anticipación mínima de 10 días hábiles se podrá prescindir de los demás medios de convocatoria. Y podrá celebrarse sin publicidad de la convocatoria cuando participen en ella todos los socios.

En las convocatorias deberá incluirse la mención del carácter ordinario o extraordinario de la Asamblea, la fecha, hora y el lugar de la misma, y expresa mención de los puntos que compondrán el orden del día expresados en forma clara y concreta.

#### **Artículo 45. (Quórum y mayorías)**

La Asamblea General sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios activos. La segunda convocatoria, sesionará con iguales requisitos y formalidades que la primera convocatoria y se celebrará dentro de los 30 días siguientes a ésta. No obstante, podrá realizarse una hora más tarde que la primera convocatoria, y sesionará válidamente, en este caso, con el número de socios presentes en la misma.

Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos presentes, salvo los asuntos para los cuales la ley o el presente Estatuto exigieren mayorías especiales.

Para decidir la fusión, incorporación, escisión o disolución de la Cooperativa o reformas estatutarias que supongan el cambio sustancial del objeto social o el cambio de responsabilidad limitada a suplementada, se requerirá el siguiente quórum mínimo: dos tercios de los socios activos en caso en que la cooperativa cuente con hasta cien socios activos, o dos tercios de los socios activos o cien socios activos (el número menor de ambos) en el caso en que la cooperativa



ESC. GUILLERMINA SUAREZ RUGGIERO - 16871/7

que cuenten con un número superior a cien socios activos. Y para tomar resolución se requerirá una mayoría especial de tres cuartos de votos presentes.

Para adoptar la resolución de disolución se requerirá la mayoría de dos tercios de votos presentes.

Asimismo, la Asamblea General podrá pasar a cuarto intermedio y continuar dentro de los 30 días corridos siguientes. Sólo podrán participar en la sesión que levante el cuarto intermedio aquellos socios que se hubieran registrado en el primer llamado.

#### **Artículo 46. (Competencia)**

Es competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y los Reglamentos de la Cooperativa.
- b) Fijar las políticas generales de la Cooperativa.
- c) Examinar y resolver sobre la gestión del Consejo Directivo, la Memoria y los Estados Contables, el Proyecto de distribución de excedentes y reservas o absorción de pérdidas, previo Informe de la Comisión Fiscal y de la Auditoría si correspondiere.
- d) Sin perjuicio de los aportes mínimos de capital establecidos en el presente Estatuto, aprobar nuevos aportes obligatorios o voluntarios, actualizar el valor de los aportes al capital social, fijar los aportes de los nuevos socios y establecer cuotas de ingreso o periódicas.
- e) Elegir a los miembros del Consejo Directivo, la Comisión Fiscal y la Comisión Electoral y removerlos de acuerdo a lo previsto en los artículos correspondientes del presente Estatuto.
- f) Fijar, por una mayoría de por lo menos los 2/3 (dos tercios) de votos presentes, compensaciones, para los miembros del Consejo Directivo, la Comisión Fiscal u otras Comisiones en el desempeño de sus cargos, de acuerdo a lo previsto en el artículo correspondiente del presente Estatuto.
- g) Resolver sobre los recursos que se le presenten conforme al procedimiento previsto en el presente Estatuto.

- h) Decidir, por una mayoría de por lo menos los 2/3 (dos tercios) de votos presentes, la iniciación de acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo Directivo, Comisión Fiscal.
- i) Resolver, con los quórums y mayorías especiales previstos en el presente Estatuto, sobre los casos de fusión, incorporación, escisión o disolución de la Cooperativa, o reformas estatutarias que supongan el cambio sustancial del objeto social o el cambio de la responsabilidad limitada a suplementada.
- j) Resolver, por una mayoría de por lo menos los 2/3 (dos tercios) de votos presentes, sobre la formación de fondos especiales -patrimoniales o no-, la emisión de obligaciones o debentures negociables, participaciones subordinadas, participaciones con interés, u otros instrumentos de capitalización, en las condiciones establecidas en la legislación y reglamentación respectiva.
- k) Autorizar al Consejo Directivo para enajenar o gravar bienes inmuebles.
- l) Resolver los demás asuntos que sean de su competencia por disposición de la ley, de la reglamentación o del presente Estatuto.

#### **Artículo 47. (Funcionamiento)**

En el funcionamiento de la Asamblea General deberán cumplirse las siguientes reglas:

- a) Sólo podrá tratar los asuntos que figuren en el orden del día, incluido en la correspondiente convocatoria.
- b) Las sesiones serán conducidas por el Presidente y/o Secretario del Consejo Directivo.
- c) Cada socio tendrá un solo voto. Todo socio podrá hacerse representar por otro socio mediante mandato expreso otorgado por escrito, delegando su voto en el socio mandatario. Para ello bastará una carta simple suscripta por el socio mandante. Cada socio mandatario no podrá representar a más de un socio a la vez. No podrán asumir la calidad de representantes los miembros del Consejo Directivo o de la Comisión Fiscal.
- d) La emisión del voto se hará a mano alzada, sin perjuicio de poder resolverse en la propia Asamblea que uno o varios temas sean sometidos a



ESC. GUILLERMINA SUAREZ RUGGIERO - 168717

votación secreta. Y sin perjuicio, además, de que la elección de los miembros de los órganos de la Cooperativa y cualquier otro asunto que la ley o este Estatuto así lo establezca, se realizará siempre mediante votación secreta.

De todo lo acaecido se labrará Acta, la cual deberá ser firmada por el Presidente y/o Secretario y dos socios designados a tal efecto por la propia Asamblea. Se llevará registros de asistencia de cada Asamblea.

## **SECCIÓN II. Del Consejo Directivo.**

### **Artículo 48. (Integración)**

El Consejo Directivo es el órgano encargado de la dirección y administración de la Cooperativa.

Se compondrá de tres miembros titulares, e igual número de suplentes.

Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por una sola vez, debiendo transcurrir un lapso de dos años entre su cese y una nueva postulación.

En la sesión constitutiva de cada nueva integración del Consejo Directivo se procederá a elegir los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero.

En el caso en que la cooperativa cuente con un máximo de 9 socios, las competencias y funciones del Consejo Directivo podrán ser asumidas por un Administrador Único, el que deberá ser un socio de la cooperativa y ser electo por la Asamblea General, con el correspondiente suplente, por el mismo procedimiento y garantías establecidas en el presente Estatuto. En cuanto al periodo de duración, competencia y alcance de sus funciones, se aplicará todo lo establecido en la ley 18.407 y su reglamentación y lo regulado en el presente Estatuto para el Consejo Directivo, en lo compatible.

Asimismo, el Administrador deberá dar cuenta de su gestión a la Asamblea General con una frecuencia mínima bimestral, y su elección será sin perjuicio de la posibilidad de que la Asamblea General resuelva mantener la elección de la Comisión Fiscal en los términos y con el alcance establecidos en el presente Estatuto.

#### **Artículo 49. (Funcionamiento)**

El Consejo Directivo se reunirá regularmente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria, toda vez que lo solicite cualquiera de sus integrantes, o a solicitud de la Comisión Fiscal.

En caso de impedimento del Presidente para concurrir a la sesión, la misma será presidida por el Tesorero.

Cada uno de los miembros del Consejo Directivo tendrá un voto. Podrá sesionar con un quórum mínimo de la mitad más uno de sus miembros, siendo las resoluciones en esos casos, adoptadas exclusivamente por unanimidad. Funcionando en pleno, las decisiones se tomarán por mayoría, sin perjuicio de la facultad del miembro disorde de dejar sentado en acta su disconformidad y fundamentos de su posición.

De todo lo actuado en las sesiones se labrará Acta, la que será firmada por el Presidente y Secretario o por quienes hagan sus veces en caso de ausencia de aquellos.

#### **Artículo 50. (Competencia)**

El Consejo Directivo tendrá las más amplias facultades en materia de administración, disposición y gravamen del patrimonio social y la realización de los actos y contratos tendientes al cumplimiento de los fines de la Cooperativa, salvo las limitaciones impuestas por la ley y el Estatuto.

Tendrá entre sus cometidos los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y reglamentos, al igual que las resoluciones adoptadas por los otros órganos de la Cooperativa.
- b) Nombrar y remover al personal dependiente de la Cooperativa y determinar su remuneración y obligaciones, y en general, ejercer las potestades implícitas en el poder de dirección de la institución.
- c) Administrar las reservas y fondos sociales, determinando su aplicación, de acuerdo a pautas aprobadas por la Asamblea General.
- d) Celebrar toda clase de contratos, hacer transacciones, remisiones, conceder quitas y esperas, con las limitaciones señaladas en el Estatuto.



ESC. GUILLERMINA SUAREZ RUGGIERO - 16871/7

- e) Resolver sobre la comparecencia de la Cooperativa en cualquier carácter y ante cualquier autoridad jurisdiccional o administrativa, con las más amplias facultades, y con potestad para designar representantes contractuales de la entidad para dichas instancias.
- f) Gestionar y administrar créditos de organismos nacionales, extranjeros e internacionales, con garantía o sin ella, con las limitaciones preceptuadas en las normas vigentes, firmar, girar, pagar, endosar, descontar letras de cambio, vales, conformes, pagarés, cheques y toda clase de documentos comerciales o civiles, abrir cuentas bancarias, y, en general, hacer toda clase de operaciones.
- g) Resolver sobre la enajenación y/o gravamen con derechos reales de los bienes inmuebles, debiendo contar con la previa aprobación de la Asamblea General.
- h) Dirigir y recibir la correspondencia, regir la contabilidad, hacer los pagos, cobrar, recibir toda suma que le sea debida a la cooperativa y atender los servicios generales de la misma.
- i) Convocar a la Asamblea General, según las disposiciones de este Estatuto.
- j) Presentar anualmente a la Asamblea General la Memoria, los Estados Contables y demás documentos determinados en este Estatuto y proponer la forma de distribución de excedentes o absorción de pérdidas en su caso.
- k) Aprobar el Presupuesto del ejercicio y dar conocimiento del mismo a la Asamblea General.
- l) Designar y remover integrantes de las Comisiones Auxiliares que se creen para el mejor funcionamiento de la Cooperativa.
- m) Resolver todos los asuntos relacionados con la gestión y administración de la Cooperativa y, en general, las cuestiones no asignadas en la ley o este Estatuto a otros órganos sociales.

**Artículo 51. (Representación)**

El Consejo Directivo ejercerá la representación de la Cooperativa, debiendo actuar conjuntamente el Presidente y el Secretario. En caso de impedimento, el Presidente o el Secretario podrán ser sustituidos por el Tesorero, respetando

siempre la condición de que la representación debe ser ejercida conjuntamente por dos miembros.

#### **Artículo 52. (Recursos contra las resoluciones del Consejo Directivo)**

Contra las resoluciones del Consejo Directivo que rechacen solicitudes de ingreso, dispongan sanciones a los socios o afecten sus derechos, podrán los interesados directos que se consideren perjudicados, interponer los recursos de revocación ante el propio Consejo Directivo y de apelación, en subsidio, ante la Asamblea General.

Ambos recursos se interpondrán conjuntamente dentro del plazo perentorio de diez días hábiles a contar del día hábil inmediato siguiente al de la notificación personal de la resolución, y no tendrán efecto suspensivo.

El Consejo Directivo dispondrá de 30 días corridos para expedirse sobre el recurso de revocación. Si mantuviere la resolución o si no adoptara decisión al respecto en el término fijado, deberá elevar inmediatamente las actuaciones a la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, salvo que la Asamblea General Ordinaria se realizara dentro de los 30 días corridos a partir de la terminación del plazo con que cuenta el Consejo Directivo para expedirse sobre el recurso de revocación, en cuyo caso se incluirá en el orden del día de esta última.

Para el caso en que el asunto sea remitido a la Asamblea General Extraordinaria, la misma deberá realizarse dentro de los 30 días corridos a partir del vencimiento del plazo con que cuenta el Consejo Directivo para expedirse sobre el recurso de revocación.

Si la Asamblea General no resolviera el recurso planteado, la decisión impugnada se tendrá por confirmada.

#### **Artículo 53. (Responsabilidad)**

Los miembros del Consejo Directivo son responsables solidarios frente a la Cooperativa y los socios por violación de la ley, el Estatuto y los reglamentos. Sólo podrán eximirse por no haber participado en la sesión en que se adoptó la resolución, o si constare en acta de su voto en contra.





ESC. GUILLERMINA SUAREZ RUGGIERO - 168717

**Artículo 54. (Presidente)**

Corresponde al Presidente:

- a) Presidir las sesiones del Consejo Directivo.
- b) Ejercer conjuntamente con el Secretario la representación de la Cooperativa.
- c) Adoptar en caso de urgencia, conjuntamente con el Secretario, las medidas indispensables para proteger los intereses sociales, dando cuenta al Consejo Directivo dentro de las 48 horas y estando a lo que este resuelva.
- d) Velar por el cumplimiento de este Estatuto, las resoluciones de la Asamblea General y las del Consejo Directivo.

**Artículo 55. (Secretario)**

Corresponde al Secretario:

- a) Representar conjuntamente con el Presidente a la Cooperativa.
- b) Integrar con el Presidente la mesa de la Asamblea.
- c) Llevar los libros de actas del Consejo Directivo, de Asamblea General y de Registro de Asistencia de socios a asambleas generales.
- d) Vigilar que los archivos, libros y documentos que interesan a la Cooperativa, y cuya custodia no se confió expresamente al Tesorero estén a buen recaudo y en orden.
- e) Hacer confeccionar y/o confeccionar la correspondencia de los negocios y trámites sociales.

**Artículo 56. (Tesorero)**

Corresponde al Tesorero:

- a) Velar por el adecuado cumplimiento de los aspectos contables y financieros de la Cooperativa.
- b) Llevar o verificar los libros que juzgue necesarios para el correcto registro de las actividades económicas y financieras de la Cooperativa.
- c) Apoyar a la Comisión Fiscal para que ésta acceda a la información financiera, de libros, estados contables y demás documentación que dicha Comisión requiera.

### **SECCIÓN III. De la Comisión Fiscal.**

#### **Artículo 57. (Cometidos)**

La Comisión Fiscal es el órgano que tiene por cometido fiscalizar las actividades económicas y sociales de la Cooperativa, y velar para que el Consejo Directivo cumpla la ley, el Estatuto, los reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General.

Ejercerá sus funciones de modo de no entorpecer las funciones y atribuciones de otros órganos.

#### **Artículo 58. (Competencia)**

La Comisión Fiscal tendrá a su cargo las siguientes funciones, para el cumplimiento de las cuales podrá ser asistida técnicamente:

- a) Fiscalizar la dirección y administración de la Cooperativa, a cuyo efecto sus miembros podrán asistir con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo Directivo.
- b) Examinar los libros, títulos, contratos, registros contables y cualquier otro documento.
- c) Presentar a la Asamblea General Ordinaria un informe escrito y fundado sobre la situación económica y financiera de la Cooperativa, dictaminando sobre la memoria anual y los estados contables, para lo que recurrirán, en caso de ser necesario, a asesoramiento contable externo.
- d) Suministrar a la Asamblea General toda información que ésta le requiera sobre las materias que son de su competencia, para lo cual podrá hacerla convocar cuando lo juzgue necesario e informar a la Autoridad estatal de control.
- e) Hacer incluir en el orden del día de la Asamblea General, los puntos que considere procedentes, con una antelación mínima de 5 días a la fecha en que se efectúe la convocatoria a la misma.
- f) Vigilar que los órganos sociales acaten debidamente las leyes, el presente Estatuto, los reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General.



ESC. GUILLERMINA SUAREZ RUGGIERO - 168717

- g) Investigar las denuncias que los socios le formulen por escrito, mencionarlas en sus informes a la Asamblea General y expresar acerca de ellas las consideraciones y propuestas que correspondan.
- h) Asumir transitoriamente el gobierno de la Cooperativa, cuando por desintegración parcial o total del Consejo Directivo, éste no esté en condiciones de funcionar, convocando a la Asamblea General Extraordinaria dentro del plazo de 30 (treinta) días a fin de considerar la situación.
- i) Asumir las demás funciones encomendadas en el presente Estatuto y en la ley.

**Artículo 59. (Composición y Régimen de Funcionamiento)**

La Comisión Fiscal se compondrá de tres miembros titulares e igual número de suplentes.

Durarán 2 años en sus funciones y tendrán las mismas posibilidades de reelección que las establecidas para los integrantes del Consejo Directivo.

En lo relativo al régimen de funcionamiento (quórum, resoluciones, discordias entre sus miembros) será de aplicación lo previsto para el Consejo Directivo.

En la sesión constitutiva de cada nueva integración de la Comisión Fiscal se procederá a elegir un Presidente, un Vicepresidente, y un Secretario.

Si la Cooperativa cuenta con menos de 15 socios la Comisión Fiscal podrá integrarse con un solo miembro.

**SECCIÓN IV. De la Comisión Electoral.**

**Artículo 60. (Cometidos)**

La Comisión Electoral tendrá a su cargo la organización, fiscalización y el control de los actos eleccionarios de la Cooperativa.

Sus funciones principales serán:

- a) Organizar, fiscalizar y controlar los actos eleccionarios.
- b) Organizar los padrones electorales.
- c) Recibir las listas de candidatos.
- d) Formular las observaciones que entiendan pertinentes.

- e) Hacer la proclamación de candidatos electos.
- f) Resolver los recursos presentados durante el procedimiento electoral.
- g) Y toda otra actividad atinente al desarrollo de las elecciones, respetando siempre las competencias de los demás órganos sociales.

#### **Artículo 61. (Composición y Funcionamiento)**

La Comisión Electoral se compondrá de 3 miembros titulares e igual número de suplentes:

Durarán 2 años en sus funciones y tendrán las mismas limitaciones estatutarias que los integrantes del Consejo Directivo en cuanto a su reelección.

En lo relativo régimen de funcionamiento (quórum, resoluciones, discordias entre sus miembros) será de aplicación, en lo compatible, lo previsto en el presente Estatuto para el Consejo Directivo.

Si la Cooperativa cuenta con menos de 15 socios la Comisión Electoral podrá integrarse con un solo miembro.

#### **SECCIÓN V. De la Comisión de Educación, Fomento e Integración Cooperativa.**

#### **Artículo 62. (Composición y funcionamiento)**

La Comisión de Educación, Fomento e Integración Cooperativa se integrará con uno o tres miembros titulares e igual número de suplentes, los que serán designados por el Consejo Directivo y tendrá su misma duración, pudiendo ser reelectos para períodos subsiguientes. Asimismo, el Consejo Directivo podrá disponer la remoción y/o sustitución de cualquiera de sus miembros, en cualquier momento.

Podrán ser miembros de esta Comisión, incluso, quienes integren el Consejo Directivo. No podrán ser miembros quienes integren la Comisión Fiscal.

Esta Comisión se reunirá como mínimo tres veces en el año. Y de estar conformada por tres personas, se aplicará en cuanto a su funcionamiento, todo lo establecido para el Consejo Directivo, en cuanto sea pertinente y compatible.



ESC. GUILLERMINA SUAREZ RUGGIERO - 16871/7

**Artículo 63. (Funciones)**

La Comisión de Educación, Fomento e Integración Cooperativa será una comisión auxiliar del Consejo Directivo y tendrá las siguientes funciones:

- a) Organizar y desarrollar programas de educación cooperativa y difundir los principios del cooperativismo.
- b) Asesorar al Consejo Directivo en los asuntos que correspondan a la educación, fomento e integración de socios.
- c) Elaborar planes de trabajo, informes y rendiciones de actuaciones para ser presentados al Consejo Directivo, cuando éste se lo requiera.

**SECCION VI. Normas comunes a los cargos electivos.****Artículo 64. (Declaración de actividades)**

Los miembros del Consejo Directivo y la Comisión Fiscal deberán declarar, por escrito, al inicio de sus funciones, las actividades personales y comerciales que desarrollan y que pueden ser competencia de las actividades de la Cooperativa, dentro del plazo de 60 días corridos, contados a partir de su designación.

La misma obligación tendrán durante su ejercicio en caso de variar la situación en que se encontraban al comienzo de su función, lo que deberá informarse en la Memoria anual más próxima del Consejo Directivo.

**Artículo 65. (Compensaciones)**

El ejercicio de cargos en la Cooperativa será de carácter honorario, a menos que la Asamblea General -por la mayoría establecida en el presente Estatuto- acuerde el pago de compensaciones a los miembros de alguno o todos los órganos de la Cooperativa en atención al trabajo desempeñado en el ejercicio de las funciones, sin perjuicio de compensarse los gastos que incurran por tal motivo con rendición de cuentas.

**Artículo 66. (Suplencias)**

Los suplentes reemplazarán a los titulares en forma definitiva hasta el término de sus funciones, o de manera transitoria.

Definitivamente, en caso de renuncia, remoción o fallecimiento.

En forma transitoria, por cualquier otro motivo de ausencia del titular y hasta que reasuma el ejercicio de sus funciones.

#### **Artículo 67. (Remoción)**

La Asamblea General con un quórum especial mínimo de 2/3 del total de socios activos y una mayoría de 3/4 de votos presentes, podrá remover a los miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscal, ante la ocurrencia de alguna de las siguientes causales:

- a) por dejar de concurrir al menos a 3 sesiones consecutivas del órgano que integran;
- b) por la comisión de cualquier conducta violatoria de la ley, el presente Estatuto o las reglamentaciones;
- c) por imposibilidad de desempeñar las funciones por más de 3 meses consecutivos, salvo licencia especial concedida justificadamente por el órgano que integra;
- d) por el desarrollo de actividades en competencia con la Cooperativa.

De ocurrir la remoción corresponderá aplicar también lo previsto por la ley y la reglamentación para tales circunstancias.

#### **Artículo 68. (Incompatibilidades)**

La condición de miembro del Consejo Directivo, de la Comisión Fiscal y de la Comisión Electoral es incompatible con la integración de cualquier otro órgano electivo distinto al que forman parte.

Existe también incompatibilidad en caso de postularse el integrante de la Comisión Electoral en el acto eleccionario que habría de fiscalizar.

#### **Artículo 69. (Vigencia de autoridades)**

Sin perjuicio de los plazos de duración en sus cargos, previstos en los artículos pertinentes, los miembros del Consejo Directivo, de la Comisión Fiscal y de la



Comisión Electoral no cesarán en el ejercicio de sus cargos hasta que sean electos y asuman los nuevos integrantes de dichos órganos.

**CAPÍTULO VII. De las Elecciones.**

**Artículo 70. (Participantes)**

Son electores todos los socios activos de la Cooperativa, salvo los que tengan suspendidos sus derechos sociales.

Para poder ejercer el derecho de voto el socio deberá probar su identidad con cualquier documento que justifique la misma.

**Artículo 71. (Acto Electoral)**

Las elecciones se realizarán por la Asamblea General Ordinaria, sobre las siguientes bases:

- a) Voto personal y secreto. No se admitirá en los actos eleccionarios el voto por poder.
- b) Los cargos serán ocupados por los socios que obtengan el mayor número de votos. Será designado suplente el socio que siga en número de votos al socio electo como titular con menor cantidad de votos a su favor, salvo que la Asamblea resuelva elegir a los suplentes en forma separada de los titulares.
- c) En caso de empate entre dos o más postulantes, se realizará otra votación de desempate. Si el empate subsistiera se realizará un sorteo.
- d) Finalizado el escrutinio, se efectuará la adjudicación de votos, publicándose el resultado en lugar visible de la sede de la Cooperativa y en sus dependencias durante 3 días hábiles.

**Artículo 72. (Recursos Electorales)**

Dentro del plazo de 3 días hábiles previsto en el artículo anterior, los actos eleccionarios podrán ser impugnados por el 10% de los socios habilitados a votar, con el recurso de revocación ante la Comisión Electoral y el recurso de apelación, en subsidio, ante la Asamblea General, los que deberán interponerse en forma conjunta.

La Comisión Electoral dispondrá de un plazo de 3 días para resolver sobre el recurso planteado, a contar del día siguiente al de su interposición.

Ante la denegatoria total o parcial de lo peticionado por los recurrentes, sea ésta expresa o ficta por no haberse dictado resolución en el plazo señalado para hacerlo, deberá franquearse automáticamente el recurso subsidiario de apelación si se hubiere interpuesto. En tal caso, habiendo tomado noticia de lo sucedido, el Consejo Directivo deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria a realizarse en un plazo máximo de 30 días de haberse configurado la denegatoria de la Comisión Electoral, para que resuelva en definitiva la impugnación presentada, por mayoría de votos presentes.

#### **CAPÍTULO VIII. De las Secciones.**

##### **Artículo 73. (Constitución)**

Por resolución de la Asamblea General podrán crearse secciones que desarrollen actividades económico-sociales específicas, complementarias del objeto social principal, las que se registrarán de acuerdo a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias internas que fije la propia Asamblea General.

#### **CAPÍTULO IX. De la Reforma del Estatuto.**

##### **Artículo 74. (Procedimiento)**

Este Estatuto podrá ser reformado por resolución de la Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente al efecto, adoptada por una mayoría de por lo menos 2/3 de los votos presentes, salvo en los casos en que la ley requiriese una mayoría especial y cumplido el quórum especial cuando así corresponda según la ley o el presente estatuto.

#### **CAPÍTULO X. De la Disolución y Liquidación.**

##### **Artículo 75. (Disolución)**





ESC. GUILLERMINA SUAREZ RUGGIERO - 16671/7

La Cooperativa se disolverá si queda incurso en alguna de las causales previstas por la ley para ello.

**Artículo 76. (Efecto de la Disolución)**

Disuelta la Cooperativa se producirán los efectos previstos por la ley para tales casos.

**Artículo 77. (Órgano Liquidador y Procedimiento)**

La liquidación estará a cargo del Consejo Directivo. Y la Comisión Fiscal controlará el proceso.

El órgano liquidador ejercerá la representación de la Cooperativa durante el proceso de la liquidación.

El órgano liquidador deberá realizar el activo y cancelar el pasivo actuando con la denominación social y el aditamento "en liquidación".

En todo lo que no esté expresamente establecido por el presente Estatuto, el procedimiento de liquidación se regulará por la ley 18.407, su decreto reglamentario y demás normativa que corresponda.

**Artículo 78. (Destino resultante de la Liquidación)**

El haber social resultante de la liquidación se aplicará, por su orden, a:

- a) Satisfacer los gastos de liquidación.
- b) Pagar las obligaciones con terceros.
- c) Devolver el monto de las partes sociales integradas y de las participaciones y demás instrumentos de capitalización. Cuando el remanente disponible no alcance a cubrir los aportes efectuados por los socios, aquel será distribuido en forma proporcional a los citados aportes.

En caso de existir un remanente, el mismo se entregará al Instituto Nacional del Cooperativismo (INACOOB).

**CAPÍTULO XI. Disposiciones Especiales.**

**Artículo 79. (Autoridades Transitorias)**

Se designa, con carácter transitorio, la primera integración de los órganos sociales, según el siguiente detalle:

#### **CONSEJO DIRECTIVO**

##### **Titulares:**

**Presidente:** Gustavo Favio FERNANDEZ ZEBALLOS

**Secretario:** Carmelo Andres URIOSTE GALLEGO

**Tesorero:** Inés Julia BARBOSA CORDOBEZ

#### **COMISIÓN FISCAL**

##### **Titular:**

Kevin Ignacio ROCHA ALONSO

#### **COMISIÓN ELECTORAL**

##### **Titular:**

Luis Alberto GIRIBALDE ALMEIDA

#### **COMISIÓN DE EDUCACIÓN, FOMENTO E INTEGRACIÓN COOPERATIVA**

##### **Titular:**

Inés Julia BARBOSA CORDOBEZ

Estas autoridades durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea General Ordinaria que se realice luego de obtenida la personería jurídica, asamblea en la cual se deberá incluir en el orden del día la elección de autoridades del primer período ordinario, y desde éste se contará la posibilidad que tienen sus integrantes de ser reelectos.

#### **Artículo 80. (Autorización)**

Se apodera a las personas designadas como Presidente y Secretario del Consejo Directivo, para que actuando, en nombre y representación de los socios fundadores, de la Asamblea General o la Cooperativa, según corresponda, levanten las observaciones y otorguen, si correspondiese, las



**Fy N° 873773**



ESC. GUILLERMINA SUAREZ RUGGIERO - 168717

declaratorias que fueren necesarias a los efectos de subsanar cualquier expresión de voluntad de la Asamblea General que no se adecue al marco legal vigente, quedando en consecuencia plena y expresamente facultados para actuar con total poder de disposición, equivalente al de la Asamblea General, y así realicen todos los cambios que fueren necesarios a efectos de levantar las observaciones que por causa de tal inadecuación a la normativa formulare el Registro de Personas Jurídicas en la forma documental exigida.

Previa lectura, firman el presente los socios, quienes solicitan al Escribano Sergio Reyes y/o Esc. Guillermina Suárez la certificación de sus firmas, la protocolización preceptiva del presente y hecho esto, se proceda a la inscripción en el Registro correspondiente.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Sigue ... 21 ... Papel Notarial de  
Actuación Serie ... FX ... N° 36217

*[Handwritten signature]*  
GUILLERMINA SUAREZ  
ESCRIBANA

GUILLERMINA SUAREZ  
ESCRIBANA



ESC. GUILLERMINA SUAREZ RUGGIERO - 168717

**GUILLERMINA SUÁREZ, ESCRIBANA, CERTIFICO QUE:** 1) Las firmas que lucen en el documento privado que antecede, figado a este Papel Notarial de Actuación con mi firma y sello, relativo al acta de constitución y aprobación de estatuto de la "Cooperativa Agraria Tierra Madre", son auténticas, fueron puestas en mi presencia y pertenecen a las siguientes personas hábiles, cuya identidad desconozco y me acreditan con la exhibición de las correspondientes cédulas de identidad: 1) **Inés Julia BARBOSA CORDOBEZ**, oriental, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número 2.675.173-2, divorciada de sus primeras nupcias con Ricardo Eduardo Rezzano Rummi, domiciliada en la calle Democracia sin número, Manzana 279 Solar 14, balneario de San Luis, departamento de Canelones; 2) **Kevin Ignacio ROCHA ALONSO**, oriental, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número 4.866.463-6, soltero y en unión concubinaria reconocida judicialmente con María Joanna Beledo Acosta, domiciliado en la calle Arq. Víctor Rabu número 7740, de la ciudad de Montevideo; 3) **Luis Alberto GIRIBALDE ALMEIDA**, oriental, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número 1.799.755-3, divorciado de sus primeras nupcias con María Alexandra Sánchez, domiciliado en la calle Madreselva número 3900, de la ciudad de Montevideo; 4) **Gustavo Favio FERNÁNDEZ ZEBALLOS**, oriental, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número 1.856.140-6, divorciado de sus primeras nupcias con María del Carmen Penedo Aquino, domiciliado en Manzana 92 Solar 10, calle Magafuna, Salinas, departamento de Canelones; y 5) **Carmelo Andres URIOSTE GALLEGO**, oriental, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número 3.816.390-7, casado en primeras nupcias con Mónica Rosana Gorgoroso Rojas, domiciliado en Brisas del Mar, Manzana 157, Solar 13,

Reamanso de Neptunia, Canelones. II) Previa lectura que del documento precedente les realicé, así lo otorgaron y suscribieron en mi presencia, expresando hacerlo con sus firmas habituales. **EN FE DE ELLO**, a solicitud de los integrantes de la "Cooperativa Agraria Tierra Madre" y para su presentación ante el Registro de Personas Jurídicas, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el catorce de setiembre de dos mil veinte.



GUILLERMINA SUAREZ  
ESCRIBANA



Ha N° 178865

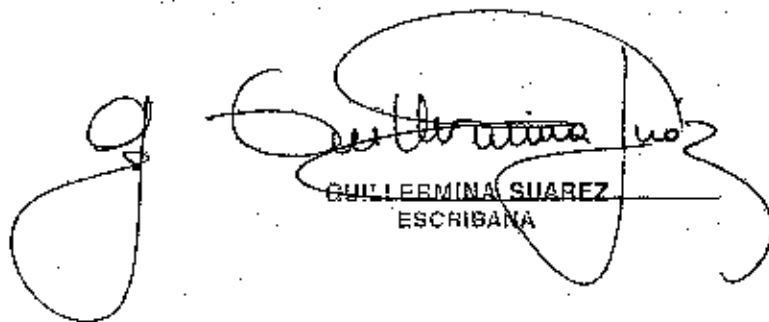


ESC. GUILLERMINA SUAREZ RUGGIERO - 168717

**N° 59. PROTOCOLIZACION PRECEPTIVA DE DOCUMENTOS Y ACTA.** En Montevideo, el catorce de setiembre dos mil veinte, cumpliendo con lo establecido por el artículo 89 de la Ley 16.871, en la redacción dada por el artículo 292 de la Ley 18.362, incorporo a mi Registro de Protocolizaciones: I) un documento privado de Acta de Constitución de "Cooperativa Agraria Tierra Madre" otorgado en el día de hoy, II) la correspondiente certificación notarial de firmas realizada por la suscrita escribana, y III) la presente acta, todo lo cual verifico con el número cincuenta y nueve, del folio doscientos setenta y cinco al folio doscientos noventa y cuatro. Esta protocolización sigue inmediatamente a la número cincuenta y ocho de "Protocolización Preceptiva de Compraventa de Automotor" efectuada el día once de setiembre, del folio doscientos setenta y uno al folio doscientos setenta y cuatro.

**ES PRIMER TESTIMONIO** que he compulsado de los documentos y acta incorporados a mi Registro de Protocolizaciones. **EN FE DE ELLO**, para "Cooperativa Agraria Tierra Madre", y para su

inscripción en el Registro de Personas Jurídicas, Sección Registro Nacional de Cooperativas, expido el presente, en veinte hojas de Papel Notarial de Actuación de la serie Fx números 366219 al 366238 que signo, firmo y sello en Montevideo, el catorce de setiembre de dos mil veinte.



GUILLEMINA SUAREZ  
ESCRIBANA





Ha N° 178866



ESC. GUILLERMINA SUAREZ RUGGIERO - 165717

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA 31245538  
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS

NRO.12069



INSCRIPTO CON EL NRO.12069, en el REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS, el dia y hora 28/09/2020 10:28:00, el documento cuyas características se indican:

Dirección General de Registros

Escribano/Emisor:

SUAREZ RUGGIERO GUILLERMINA

Coop Agraria

CONSTITUCION

Calificación:

DEFINITIVO

A los solos efectos de ligar el documento que antecede con la presente, se indica:

Sociedad

COOP AGRARIA TIERRA MADRE

Arnpurado en Reserva de Prioridad [ ], de Nombre [ ] Nro. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

Acto Condiciónel. Se presentó Reserva de Prioridad Nro. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

Control fiscal:

Ley 16170 art.626 recibo Nro. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

Monto Tasa Registral: 1265

CADUCA: \_\_\_\_\_

DEFINITIVA: \_\_\_\_\_

*B. Rodríguez*  
Firma Registrador  
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
Ministerio de Educación y Cultura  
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS

\_\_\_\_\_  
Firma Registrador

**CONCUERDAN BIEN Y FIELMENTE**, las fotocopias que anteceden, consistentes en Estatuto de "Cooperativa Agraria Tierra Madre", con los originales del mismo tenor que tuve a la vista y con los cuales he cotejado este testimonio.- **EN FE DE ELLO**, a solicitud de parte interesada y para su presentación ante quien corresponda, expido el presente en veintiuna hojas de Papel Notarial de Actuación de la serie Fy números 873758 a 873774 y serie Ha números 178865 y 178866 que sello, signo y firmo, en Montevideo, el primero de marzo de dos mil veintiuno.-



  
  
GUILLERMINA SUAREZ  
ESCRIBANA

<b>ARANCEL OFICIAL</b>	
Arduos:	8
Honorarios:	3.099
Mont. Not.:	\$ 5.13
Fdo. Granal:	\$ -

